



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>ASUNTO:</b>	ADMISION DEMANDA
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
<b>SOLICITANTE:</b>	FANNY MERCEDES HUGUETH DE ROJANO
<b>PREDIO:</b>	Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco

### **ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, desarrollada en el marco de la Ley 1448 de 2011, promovida por el Dr. OSMER DAVID PINEDO CUELLO a favor de la señora FANNY MERCEDES HUGUETH DE ROJANO, identificado con CC. No. 26.709.912 y su núcleo familiar, en reclamo del predio urbano denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910, 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3ª y 4ª del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena; el cual fue adquirido por compraventa con la a la señora MERY ROMANO MARUM, mediante Escritura Pública 2157 del 15 de noviembre de 1995 en de la Notaría Primera de Santa Marta (Magdalena).

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda iniciando el correspondiente estudio con la verificación del cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, el cual se encuentra satisfecho con la con la Resolución de inscripción en el RTDAF No RM 00037 de 17 de febrero de 2021, documento adjunto al introito.

Acto seguido esta operadora judicial se dispone a examinar que a la demanda se hayan acompañado los requisitos mínimos de admisibilidad señalados en el artículo 84 de la precitada ley 1448 de 2011, observándose que en efecto reúne las exigencias legales para ser admitida, por lo que se impartirá el trámite establecido en el artículo 86 de la norma y se libran como consecuencia de ello las órdenes a que haya lugar.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

Seguidamente se examina el contenido de la demanda para determinar las vinculaciones y convocatorias que deberán realizarse en aras de prevenir posibles afectaciones de derechos de terceros.

En este orden de ideas, con el estudio de los FMI Nos. 080-49908, 080-49909, 080- 49910, 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta, se evidencia que en las Anotaciones No. 2 se encuentra inscrita medida cautelar en contra de los señores CAMILO VESGAS RODRIGUEZ y ANTONIO VESGA RODRIGUEZ, se procederá a su vinculación al presente tramite; teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda, manifiesta que ANTONIO VESGA RODRIGUEZ se encuentra fallecido, por lo que se procederá solicitarle a la parte solicitante, a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Registraduría del Estado Civil, el registro civil de defunción. Cumplido esto se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del finado, por Secretaría, el correspondiente emplazamiento de conformidad con el Decreto 806 de 2020, además se solicitará a la Unidad de Restitución de Tierras que allegue manifestación bajo la gravedad del juramento por la parte solicitante de haber aperturado o no proceso sucesorio del referido causante.

En este orden de ideas, tenemos que según lo manifestado en la solicitud y en el RTDAF No RM 00037 de 17 de febrero de 2021, informa que el Grupo INMOBILIARIA V & V S.A.S, identificada con NIT. No. 900.368.143-1, intervino en la etapa administrativa de la presente solicitud, por lo cual se ordenará su vinculación a la presente actuación judicial. Para la notificación de la antedicha se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras, y a la Cámara de Comercio, para que con vista a sus registros y archivos internos suministren sus datos de contacto y/o ubicación si los tienen.

Así mismo tenemos que en el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 080-25619(cerrado), del cual se abrieron en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080- 49910, 080-49911, con los cuales se identifican los predios pedidos en restitución, se especifica como falsa tradición, lo que hace inferir al despacho que se pueden tratar de predios presuntamente baldíos, siendo estos bienes urbanos, se procederá a vincular al Distrito de Santa Marta.

Con relación a las afectaciones que presenta el predio reclamado y que fueron informadas en la demanda y en la RTDAF No RM 00037 de 17 de febrero de 2021, elaborado por la Unidad de Restitución de tierras se oficiará a:

- Se evidencia en la referida resolución informa la sobre posición con el predio catastral 47001010701300055000; por lo que para esclarecer esta situación, se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, determinar en planos, si



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

entre el predio "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910, 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000", de Santa Marta y el predios identificado con cédala catastral No. 47001010701300055000, existe traslape o superposición real o si por el contrario, esta es solo aparente producto de imprecisiones en las bases de datos de esa entidad; en caso afirmativo, allegar la respectiva ficha predial, indicando a que folios de matrículas están vinculados, su titular y en caso de tener en sus archivos, suministre información de ubicación del propietario con fines de notificación.

- Del mismo modo se oficiará al Distrito de Santa Marta, para que se pronuncie sobre las implicaciones que tiene para el proceso de restitución en curso, el hecho de que el predio se encuentre dentro del Programa de Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS, especificando las condiciones o limitaciones al uso del inmueble.
- Se advierte que en la resolución, según información proporcionada por la dirección de Asuntos Étnicos, que el predio se encuentra delimitado por línea negra.
- Del mismo modo, se oficiará igualmente a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, a la Comisión Nacional de Territorios indígenas (CNTI), a la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, a la Organización Nacional Indígena (ONIC), al Comité Distrital de Justicia Transicional (CMJT) de Santa Marta – presidido por el Alcalde de dicho Distrito y a la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta para que se sirvan informar sobre la existencia de Resguardos indígenas, Comunidades o parcialidades indígenas asentadas dentro de los predios reclamados en restitución, remitiendo las correspondientes resoluciones de creación de Resguardos indígenas / Comunidades o parcialidad indígenas, en caso de existir y de las que tengan conocimiento. A su vez, se oficiará al IGAC para que informe si ya se encuentra demarcada la frontera del polígono (límite) que abarca la Línea Negra y en tal caso, para que indique si el predio reclamado en restitución denominado "EL PARAISO", se encuentra comprendido dentro de este territorio.

Finalmente, el Despacho advierte que hace falta, los registros civiles e identificaciones del grupo familiar, las coordenadas del predio, en archivos sapefile y copia del trámite administrativo de la solicitud de la señora FANNY MERCEDES HUGUETH DE



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

ROJANO, con ID. No. 146994, documentos que se solicitarán a la parte solicitante y a la Unidad de Restitución de Tierras.

Por consiguiente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

**DISPONE**

**1.- ADMITIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada a través de apoderado judicial, doctor OSMER DAVID PINEDO CUELLO, abogado, a favor de la señora FANNY MERCEDES HUGUETH DE ROJANO, identificado con CC. No. 26.709.912 y su núcleo familiar, en reclamo del predio urbano denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3ª y 4ª del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, determinado según el proceso de Georreferenciación realizado por la URT de la siguiente forma:

**Departamento: Magdalena**

**Municipio; Santa Marta**

**Corregimiento: Comuna**

**Vereda/ Barrio: Gaira**

**Nombre o Dirección del predio: Calle 19 N° 3-64, Actualmente divididos en 4 lotes**

**Tipo de predio: Urbano**

<b>Matricula inmobiliaria</b>	080-49909, Lote 1 080-49909, Lote 2 080-49910, Lote 3 080-49911, Lote 4
<b>Área solicitada</b>	080-49908: 0.200 Mts 2 080-49909:0.30 Mts 2 080-49910:0.200 Mts2 0800-49911:0.299 Mts2
<b>Número predial</b>	47001010701300018000: Lote 1 47001010701300057000: Lote 2 470001010701300058000: Lote 3 47001010701300059000: Lote 4
<b>Área Catastral</b>	200 M2: Lote 1 60 M2: Lote 2 200 M2: Lote 3 299 M2: Lote 4
<b>Área georreferenciada* hectáreas, +mts<sup>2</sup></b>	Ha 772,98 Mts 2, (Globo de Terreno)
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Ocupante



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA

SGC

Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00

### Linderos y Colindancias

<b>Norte</b>	<i>Partiendo desde el punto PR1 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto PR2, a una distancia de 22,41m, colindando con la calle 18</i>
<b>Oriente</b>	<i>Partiendo desde el punto PR2 en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto PR3, a una distancia de 33,26m. colindando con la carrera 4</i>
<b>Sur</b>	<i>Partiendo desde el punto PR3 en línea recta en dirección Nororiente, hasta llegar al punto PR4 a una distancia de 22,87m, colindando con el Supermercado Rapimercar.</i>
<b>Occidente</b>	<i>Partiendo desde el punto PR4 en línea recta, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto PR1 a una distancia de 35,12m colindando con un lote.</i>

### Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		ESTE	LATITUD (°'")	LONGITUD (°'")
PR2	2795340,	4866200,50	11° 11' 40,949" N	74° 13' 33,576" W
PR3	2795307,	4800197,68	11° 11' 39,870" N	74° 13' 33,665"
PR1	2795344,	4866178,42	ir 11' 41,071" N	74° 13' 34,305" W
PR4	2795309,	4866174,89	11" 11' 39,932" N	74° 13' 34,416" W

**2.- INSCRÍBASE** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la presente solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras, en los Folios con Matrículas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Oficiése a la ORIP en cita, a efectos de que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino al plenario, los Folios con Matriculas Inmobiliaria Nos 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911, con las anotaciones del caso, el oficio de inscripción y el certificado sobre la situación jurídica del bien.

En el mismo sentido, DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso y oficiése a la ORIP para que realice la correspondiente anotación en el precitado folio.

Así mismo, **oficiése** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que por su conducto, comunique a todas las Oficinas de Instrumentos Públicos y Notarías del país





Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial y las inscripciones que se deriven de ello.

**3.- ORDENÉSE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y oficiar en ese sentido a los Juzgados de Santa Marta y Ciénaga Magdalena y a las Notarías de estos municipios. Para tal efecto, solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país.

**4.- COMUNÍQUESE** la admisión de esta solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

**5.- ORDENESE** a la parte solicitante, para que de manera inmediata proceda a realizar la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio Urbano denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 47001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georeferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3ª y 4ª del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena; cuya restitución se pretende, tanto las personas que tengan derechos legítimos, así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 293 y 108, la publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario de información local como el Informador o de circulación regional como el Heraldo y en emisión radial con amplia cobertura nacional como RCN o Caracol y en una emisora local en el Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

**OMITANSE** el nombre de la parte solicitante y de su núcleo familiar de dicha publicación en virtud de lo dispuesto en la ley ibídem.

**ADVIÉRTASE** que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**6.- OFICIESE** a la **Parte solicitante y Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, y **Registraduría Nacional del Estado Civil** para que sea aportado el registro civil de defunción del finado, **ANTONIO VESGA RODRIGUEZ**, quien en vida se identificaba con CC No. 5'579.251.

**6.1.** Una vez sea aportado este documento, se procederá por secretaria de manera inmediata, la inclusión en el Registro Único de Personas emplazadas de los herederos indeterminados del finado ANTONIO VESGA RODRIGUEZ, con relación a la solicitud en restitución de tierras del predio denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. Conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**ADVIERTASELE** que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

**7.- VINCULESE a CAMILO VESGAS RODRIGUEZ**, quien se identifica con CC. No. 5'788.992, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, comparezca al proceso y haga valer sus derechos si a bien lo tiene, sobre el predio denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el certificado catastral se encuentra como propietaria.

Para la notificación del antedicho se oficiará a la Unidad de Víctimas, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que con vista a sus registros y archivos internos suministren sus datos de contacto y/o ubicación si los tienen.

**CÓRRASELE** traslado y **ADVIERTASELE** que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

**8.- VINCULESE al Grupo INMOBILIARIA V & V S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.368.143-1, que pueden ser notificado en el predio objeto de restitución, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, comparezca al proceso y haga valer sus derechos si a bien lo tiene, sobre el predio





Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. Lo anterior, teniendo en cuenta que se presentaron en la parte administrativa de esta solicitud, en calidad de opositores .

**CÓRRASELE** traslado y **ADVIERTASELE** que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

**9.- VINCULESE** al **DISTRITO DE SANTA MARTA**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, comparezca al proceso y haga valer sus derechos si a bien lo tiene, sobre el predio denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. Lo anterior, teniendo lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**CÓRRASELE** traslado y **ADVIERTASELE** que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

**10.- OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que se sirva determinar en plano si entre el predio "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, existe traslape o superposición real o si por el contrario, con el predio identificado con cedula catastral No. 47001010701300055000, esta es solo aparente producto de imprecisiones en las bases de datos del IGAC; en caso afirmativo, allegar la respectiva ficha predial, indicación del folio de matrícula vinculado, su titular y en caso de tener en sus archivos, suministre información de ubicación del propietario con fines de notificación. Además sírvase a suspender cualquier trámite administrativo adelantado, informando para todos los efectos las decisiones tomadas ante este Despacho.

Además sírvase a informar si ya se encuentra demarcada la frontera del polígono (límite) que abarca la Línea Negra y en tal caso, para que indique si el predio reclamado en restitución denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", se encuentra comprendido dentro de este territorio

Oficiése por Secretaría adjuntando archivos shapefiles e ITP.

**11.- OFICIAR** a la a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, a la Comisión Nacional de Territorios indígenas (CNTI), a la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, a la Organización Nacional Indígena (ONIC), al Comité Distrital de Justicia Transicional (CMJT) de Santa Marta – presidido por el Alcalde de Dicho Distrito y a la Secretaría de Planeación distrito de Santa Marta, para que informar sobre la existencia de Resguardos indígenas, Comunidades o parcialidades indígenas asentadas, dentro de los predios reclamados en restitución denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, remitiendo las correspondientes resoluciones de creación de Resguardos indígenas / Comunidades o parcialidad indígenas, en caso de existir y de las que tengan conocimiento dentro de la cabida superficial que pertenece.

**12.- OFICIESE** a la **Distrito de Santa Marta**, con el propósito de que indique con destino a este expediente, en el término perentorio de cinco (5) días, para que se



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

pronuncie sobre las implicaciones que tiene para el proceso de restitución en curso, el hecho de que el predio se encuentre dentro del Programa de Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS, especificando las condiciones o limitaciones al uso del inmueble.

**13.- OFÍCIESE** a la **Párate Solicitante y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que en el término perentorio de cinco (5) días, a partir del recibo de la correspondiente comunicación remita:

- Los Registros Civiles de nacimientos de los miembros que componen el núcleo familiar del solicitante al momento de los hechos victimizante.
- copia del trámite administrativo de la solicitud de la señora FANNY MERCEDES HUGUETH DE ROJANO, con ID. No. 146994.
- Las coordenadas del predio, en archivos shapefiles.

**14.- OFÍCIESE** a la **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ**, para que se sirva **REMITIR** a este Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados en el Distrito de Santa Marta, en el período comprendido entre el año mil novecientos noventa y dos (1992) al dos mil siete (2007); qué grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio rural cuya restitución se pretende, ubicado en el Distrito de Santa Marta en el Departamento del Magdalena.

**15.- OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, **CERTIFIQUE** lo siguiente: (i) Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones del predio cuya restitución se pretende ubicado en el Distrito de “Santa Marta” en el Departamento del Magdalena. Así mismo, (ii) desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares.

**16.- OFÍCIESE** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, **CERTIFIQUE** si respecto de la zona/región en la que se encuentran el inmueble cuya restitución se pretende en el Distrito de Santa Marta en el Departamento del Magdalena, se emitieron Informes de Riesgos del Sistema de Alertas Tempranas, en los cuales se dé cuenta de la presencia de actores armados y de los hechos por éstos ocasionados, caso en el cual se remitan al informativo.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

**Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00**

**17.- NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la Personería Distrital de ese Distrito y al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

Córraseles traslado de la presente acción.

**18.- ORDENESE** por Secretaria, la elaboración y posterior remisión a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA y PERSONERIA DISTRITAL DEL MISMO** del escrito de convocatoria, para que sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación.

**19.- ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**20.- TÉNGASE** al Doctora **OSMER DAVID PINEDO CUELLO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 85.453.817 y T.P. N° 128548 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como representante judicial de la señora **FANNY MERCEDES HUGUETH DE ROJANO**, identificada con C.C. No. 26.709.912, en reclamo del predio Rural denominado "Número 6 de la Manzana E de la Urbanización Tamanaco", identificado con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 080-49908, 080-49909, 080-49910 y 080-49911 del Circulo Registral de Santa Marta y las cédulas catastrales Nos. 470001010701300058000, 47001010701300059000, 47001010701300057000 y 47001010701300018000, con un Área catastral de 200 m<sup>2</sup>, 200 m<sup>2</sup>, 60 m<sup>2</sup> y 299 m<sup>2</sup> respectivamente y un Área georreferenciada de 772,98 m<sup>2</sup>(Globo de Terreno), ubicado en la Calle 19 con carrera 3ª y 4ª del Rodadero del Distrito de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, en los términos y para los fines del poder concedido.

**21.- EXPÍDANSE** por Secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**SGC**

Radicado No. 47001-31-21-003-2021-00085-00

CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ  
JUEZA